



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504549

Materia Servicios sociales

Asunto Pensión de Jubilación No Contributiva. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504549. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la resolución de la solicitud de pensión de jubilación no contributiva que presentó el 24/03/2025.

Por ello, el 26/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que la solicitud se encontraba pendiente de la aportación de documentación requerida y que, si la persona interesada aportase la documentación solicitada, ésta sería revisada y se realizarían los trámites conducentes a la resolución de la solicitud, que sería dictada y notificada con la mayor brevedad posible.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no llevó a cabo. Por ello, con fecha 20/01/2026, le efectuamos una solicitud de información para que nos comunicara si había presentado la documentación que le había sido requerida y cuándo.

El 22/01/2026 respondió al requerimiento, comunicándonos que, efectivamente, la había presentado y remitiéndonos el justificante de presentación, de fecha 09/12/2025.

2 Conclusiones de la investigación

Han transcurrido más de 10 meses desde que la persona interesada formulara su solicitud y la fecha del requerimiento efectuado a la persona interesada es posterior a la de la Resolución de Inicio de investigación de esta queja, cuando habían transcurrido ya 8 meses desde el registro de la solicitud.

No podemos olvidar que a través de estas pensiones se asegura una prestación económica mínima para afrontar las necesidades básicas a todos los ciudadanos en situación de jubilación e invalidez que cumplan los requisitos establecidos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva, debiendo, precisamente por eso, ser atendidas con la urgencia que la situación exige ya que lo que pretenden es otorgar una protección social no suficientemente cubierta por los mecanismos asistenciales existentes.



De todo lo actuado se extrae que la Administración autonómica competente ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social:

- El plazo máximo de 90 días para la resolución y notificación de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver de forma expresa y en el plazo máximo establecido cuantas solicitudes formule la ciudadanía.
2. **RECOMENDAMOS** que, dado el incremento de solicitudes del que se informa, se adopten las medidas necesarias para evitar que continúen acumulándose retrasos y permitan la resolución de estos expedientes en los plazos establecidos.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que la persona interesada formuló la solicitud de Pensión No contributiva de Jubilación (el 24/03/2025) y que la misma manifiesta que presentó la documentación que le fue requerida el 09/12/2025, resuelva y notifique inmediatamente la resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.



Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana